



Reglamento Interno de Asignación de Becas

Artículo Primero: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 2, de 1996, del Ministerio de educación y a lo agregado por el Artículo 2, N° 6 de la Ley N° 19532, se establece el siguiente Reglamento Interno de Asignación de Becas a los alumnos del Blas Pascal School, cuyo régimen de financiamiento es compartido.

Artículo Segundo: Se eximirá en forma total o parcial de los cobros mensuales a los alumnos con situación económica deficitaria, a los alumnos de buen rendimiento escolar /o destacada participación en el ámbito deportivo, cultural, artístico, u otras disciplinas, a nivel local, comunal, regional o nacional; de acuerdo al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Artículo Tercero: Las postulaciones deberán hacerse a más tardar al 30 de noviembre del año anterior al período de exención, en formularios elaborados por el Colegio a través de la Comisión de Calificación y Selección de Becas. Durante el presente año y por considerarse la situación de pandemia que estamos viviendo, **el plazo será extendido excepcionalmente hasta el día 24 de diciembre del 2020.**

Artículo Cuarto: La Comisión de Calificación y Selección de Becas estará integrada por tres miembros, uno de los cuales designará el Director del Colegio entre la Sub dirección Administrativa o el Orientador; un representante del consejo de Profesores, designado por dicho consejo, y un representante del Centro General de Padres y apoderados, designado por dicho Centro. Designación que deberá hacerse a más tardar el 20 de marzo del año de la aplicación de la exención.

Artículo Quinto: El formulario de postulación contendrá al menos los siguientes parámetros:

a) Ingreso grupo familiar per cápita, subdividido en cuatro segmentos: Menos de un ingreso mínimo mensual. Más de un ingreso mínimo mensual y menos de dos ingresos mínimos mensuales. Más de dos ingresos mínimos mensuales y menos de tres ingresos mínimos mensuales. Más de tres ingresos mínimos mensuales.

B) Número de hermanos, subdividido en cinco segmentos: Hermanos estudiando en enseñanza básica. Hermanos estudiando en enseñanza media. Hermanos estudiando en educación superior. Hermanos estudiando en el Blas Pascal School, y hermanos que no estudian.

C) El grupo familiar vive en casa propia. SI – NO;

D) El grupo familiar tiene automóvil SI NO

E) El grupo familiar mantiene deudas o paga dividiendo hipotecario, dividido en tres segmentos: Paga hasta un ingreso mínimo. Paga entre un ingreso mínimo mensual y dos ingresos mínimos mensuales. Paga más de dos ingresos mínimos mensuales.

F) Salud del grupo familiar, dividido en tres segmentos: Sin problemas de salud el grupo familiar. Con problemas de salud algún miembro de la familia. Enfermos crónicos o terminales en el grupo familiar.

G) Lugar de residencia de la familia, dividido en cuatro segmentos: viven en la misma comuna, Viven en otra comuna, Viven en sector urbano. Viven en sector rural.

H) Constitución del grupo familiar, dividido en cuatro segmentos: Viven con sus padres. Viven con uno solo de sus padres. Viven con algún familiar. Viven de allegados.

Artículo Sexto: Los postulantes deberán acompañar al formulario señalado en el artículo anterior, todos los antecedentes que acrediten lo expresado en la postulación, considerándose para el efecto, entre otros, los siguientes: Informe socioeconómico del grupo familiar extendido por un(a) asistente social con una antigüedad no superior a seis meses, certificado de notas del postulante, declaración de impuestos mensuales, pagos de dividendos hipotecarios, certificado de residencia, certificados médicos, certificados de matrícula, fotocopia de libreta de matrimonio de los padres , certificados de nacimiento, etc.

Artículo Séptimo: El consejo de Profesores podrá proponer a su vez, hasta la fecha límite de postulación señalada en el Artículo Tercero de este Reglamento Interno, a la comisión de Calificación y Selección de Becas, a aquellos alumnos con mejores promedios de notas del Colegio, a aquellos alumnos más esforzados u a aquellos alumnos que por méritos deportivos, culturales, artísticos y/u otros, estimen que se hacen merecedores de dicho beneficio, debiendo quedar dicha propuesta consignada en un Acta del consejo de Profesores.

Artículo Octavo : Todas las postulaciones recibidas al 30 de noviembre, y aquellas que sean presentadas en el período especial de postulación para alumnos nuevos, mes de marzo de cada año (20 de marzo fecha tope) para presentar su postulación, conforme al procedimiento de postulación señalado en los artículos tercero y séptimo precedentes, serán y resueltas por la Comisión de Calificación y Selección de Becas, a más tardar el 10 de abril, debiendo elaborar un listado de los seleccionados en orden de prelación, tanto respecto de las postulaciones hechas por los interesados, como las postulaciones que ha hecho el consejo de Profesores, debiendo además, elaborar un listado con las postulaciones rechazadas.

Artículo Noveno: La Comisión de Calificación y Selección de Becas ponderará los puntajes a dar a cada segmento, contenidos en el formulario de postulación, referidos en el artículo quinto de este reglamento. La beca tendrá una duración de un año, correspondiendo al año escolar para el que se postula.

Artículo Décimo: La Comisión de Calificación y Selección de Becas, hará llegar al Director del Colegio los listados referidos en el artículo octavo, quien deberá comunicar por escrito a los Padres y apoderados del resultado de sus postulaciones a más tardar el 15 de abril del año siguiente a la postulación, teniendo éstos un plazo de 5 (cinco) días hábiles para apelar de la resolución de la Comisión. Considerando para dicha notificación el número de becas que corresponde de acuerdo al procedimiento establecido en la ley y las Becas que voluntariamente entregue el sostenedor del Colegio, sean estas totales o parciales conforme a la prelación de la selección. En ningún caso, el número de Becas a entregar de acuerdo a la situación económica de los postulantes, será inferior a los dos tercios de ellas.

Artículo Décimo Primero: La apelación deberá hacerse por escrito, dirigida al Director del Colegio, la que será resuelta en única instancia y sin derecho a reclamación o recurso alguno.

Artículo Décimo Segundo: Los Beneficiarios de Becas, que hubieren entregado datos o antecedentes falsos para acceder a dicho beneficio en forma total o parcial; quedarán imposibilitados de volver a postular en los años sucesivos; sin perjuicio de perseguir por el colegio, las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo Décimo Tercero: Copia del presente Reglamento Interno de Becas, se entrega la Departamento Provincial de Educación de Osorno, teniéndose dicho ejemplar como auténtico para todos los efectos legales. Las modificaciones que se le introduzcan al presente Reglamento, sólo tendrán efecto, una vez que se hayan sido entregadas al dicho Departamento.